



89

RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº

SANTIAGO, 19 FEB. 2016

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; Capítulo III, Título IX, número 8 del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Nº 109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, en ejercicio de dicha facultad se fiscalizó a la Isapre Cruz Blanca S.A., entre los días 22 y 29 de abril de 2015, con el objeto de examinar el proceso de traspaso de excedentes de cotización, considerando los inventarios al 31 de diciembre de 2014, 31 de enero y 28 de febrero de 2015, detectándose, entre otras irregularidades, que no se realizó el traspaso de excedentes al FONASA de acuerdo a la información consignada en las cartas de desafiliación correspondientes a 3 ex afiliados, aunque en uno de estos casos, de conformidad con la explicación dada por la Isapre, el excedente se generó por una devolución de cotizaciones efectuada por el FONASA, por lo que no se podía estimar que el cotizante permanecía adscrito a este fondo.
3. Que, producto de los citados hallazgos, exceptuando el caso que corresponde a una devolución efectuada por el FONASA, y mediante Oficio Ord. IF/Nº 2700, de 18 de mayo de 2015, se impartió instrucciones a la Isapre y se le formuló un cargo por incumplimiento de la obligación establecida en el Capítulo III, Título IX, número 8, del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, al haber omitido el traspaso de excedentes de cotización a Fonasa, respecto de dos cotizantes.
4. Que, en efecto, en el número 8 del Título IX del Capítulo del Compendio de Procedimientos, se establece que *"en el evento que se ponga término al contrato de salud y el cotizante se incorpore a otra isapre, **deberán traspasarse** los fondos acumulados en su cuenta corriente individual de excedentes a la nueva institución de salud previsional"*, y que *"para este efecto, la nueva isapre deberá comunicar por escrito a la institución de antigua afiliación la circunstancia de haberse suscrito el contrato, requiriéndole la remisión de los fondos de excedentes que ésta mantuviere en su poder"* (incisos 1º y 2º del punto 8.1).

Por otro lado, en el inciso 1º del punto 8.2 del citado número 8, se dispone que *"en caso que se ponga término al contrato de salud y el interesado decida, a partir de ese momento, efectuar sus cotizaciones en el Fonasa, los haberes existentes a su favor **deberán ser traspasados** a dicho Organismo a más tardar el día 15 del mes subsiguiente a aquél en que se termine la vigencia de los beneficios en la isapre. Para el traspaso de excedentes al Fonasa, la isapre deberá enviar el Archivo indicado en el Anexo Nº 3"*.

- Que en sus descargos presentados con fecha 2 de junio de 2015, la Isapre alega, en primer término, la prescripción de la acción sancionatoria, puesto que el plazo de 15 días hábiles que tenía la Isapre para efectuar el traspaso de los excedentes, en un caso se computaba desde el 31 de mayo de 2009, y en el otro, desde el 30 de junio de 2013.

Por otra parte, argumenta que en los casos reprochados la Isapre no incumplió la norma contable contenida en el punto 8.3 del Título IX del Capítulo III del Compendio de Procedimientos, y que en ambos casos los excedentes fueron regularizados y traspasados al FONASA, con fecha 28 de mayo de 2015. Al efecto adjunta carta enviada al FONASA, con respaldos.

En mérito de lo expuesto, solicita tener por formulados los descargos, acogiéndolos y absolviendo a la Isapre de ellos, y resolviendo en definitiva no dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas.

- Que, en cuanto a la prescripción alegada, cabe señalar que el cargo formulado lo fue por incumplimiento de la obligación establecida en el Capítulo III, Título IX, número 8, del Compendio de Procedimientos, al haberse omitido el traspaso de excedentes de cotización en dos casos, irregularidad que se mantenía vigente al momento de la fiscalización, por lo que lo que no operó la prescripción de la acción sancionatoria.
- Que, en relación con los restantes descargos de la Isapre, procede desestimarlos, toda vez que los incumplimientos detectados son hechos ciertos y reconocidos por la propia institución, configurando infracciones a instrucciones específicas, respecto de las cuales la Isapre no dispuso oportunamente de medidas de control y de coordinación interna y externa, que hubiesen garantizado la correcta tramitación de los traspasos de excedentes.
- Que, además, al respecto hay que tener presente que constituye una obligación permanente de las Isapres, el adoptar e implementar todas las medidas que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a la normativa e instrucciones que se le imparten, de tal manera que las infracciones que se pudieran derivar de errores en sus sistemas o procedimientos, o de omisiones o faltas de sus funcionarios, aunque se trate de situaciones aisladas o puntuales, le son imputables a la Institución, sea por no haber implementado las medidas adecuadas e idóneas al efecto, o por no haber establecido controles que le permitiesen advertir y corregir los errores oportunamente.
- Que, en consecuencia, no existen antecedentes que permitan eximir o tener por extinta la responsabilidad a la Isapre respecto de los incumplimientos que se le reprochan.
- Que, el inciso 1° del artículo 220 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que: *"El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere"*.
- Que, por tanto, en virtud de los preceptos legales e instrucciones citadas, y teniendo presente la entidad y naturaleza de las señaladas infracciones, y el volumen de casos detectados, esta Autoridad estima que estas faltas ameritan una multa de 50 UF.
- Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

RESUELVO:

- Imponer a la Isapre Cruz Blanca S.A. una multa de 50 UF (cincuenta unidades de fomento), por incumplimiento de la obligación de traspasar excedentes de cotización al FONASA.

2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.


El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.


El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,


NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD



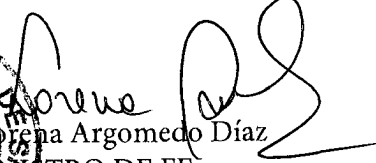

MPA/LLB/ERL
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Gerente General Isapre Cruz Blanca S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-24-2015

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 89 del 19 de febrero de 2016, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 22 de febrero de 2016


Srta. Lorena Argomedo Díaz
MINISTRO DE FE

